



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

6948 RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A SG IBERIA S.L AAP, AAC "FVE NOVELDA 1" POT 925 KWN Y 1.000 KWP E INFRAEST. EVACUAC. NOVELDA. ATREGI/2020/165/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a SG IBERIA S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de potencia instalada 925 kWn y 1.000 kWp, denominada "FVE NOVELDA 1", incluyendo su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Novelda, provincia de Alicante. Expediente ATREGI/2020/165/03.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- SG IBERIA S.L, a través de representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana de fecha 12 de agosto de 2020, con número de registro GVRTE/2020/1202105, en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una central eléctrica fotovoltaica de potencia instalada 925 kW, denominada "FVE NOVELDA 1", ubicada en el polígono 32, parcelas 94, 96, y 97 del término municipal de Novelda (Alicante), incluyendo su infraestructura de evacuación. A esta solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Proyectos de la central y las infraestructuras de evacuación (Proyecto de Baja Tensión (planta generadora) de fecha 3 de agosto de 2020, Proyecto del Centro de Seccionamiento y de Línea Aéreo- Subterránea de 20 kV, de fecha 22 de marzo de 2021).
- Documentación identificativa del titular.
- Estudio de integración paisajística
- Documento ambiental
- Plan de gestión de residuos
- Documentación sobre punto de conexión y aval
- Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Novelda
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios
- Separatas dirigidas a los organismos afectados
- Documentación relativa a la capacidad legal, técnica y económica

El 14 de agosto de 2020 se presentó el justificante del abono de una tasa administrativa, cuya liquidación hubo de modificarse por cambios en el proyecto de ejecución, acreditándose el pago de esta el 14 de septiembre de 2022.

Se ha incoado el expediente ATREGI/2020/165/03 por el entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante. En el mismo se incluye la infraestructura de evacuación.

Segundo.- El 27 de julio de 2020 se solicita, por parte del promotor, informe de exención de la declaración de interés comunitario en suelo no urbanizable, de



conformidad con el artículo 202.4 a) 4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. También es solicitado, en fecha 26 de agosto de 2020, dicho informe por el Ayuntamiento de Novelda ante este Servicio Territorial. Se ha incoado para ello el expediente ATREGI 2020/187/03.

Tercero.- Debido a la entrada en vigor del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica que modifica al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, en fecha 17 de diciembre de 2020 se acuerda la admisión a trámite por este Servicio Territorial a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Cuarto.- Se aportan proyectos modificados con fecha 30 de marzo de 2021, 7 de septiembre de 2021 y posteriormente el 15 de octubre de 2021.

Quinto.- La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto al proyecto de ejecución han sido objeto de información pública durante el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del 2 de noviembre de 2021 (BOPA Núm. 208), según el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Sexto.- En referencia a la Declaración de Interés Económico y Estratégico del proyecto, constan en el expediente los siguientes informes en los que se declara que la instalación tiene la consideración de Interés Económico Estratégico a los efectos del artículo 202.4.a).4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), para la exención de la Declaración de Interés Comunitario:

- Informe a los efectos de considerar de «interés económico estratégico» por la Conselleria competente en economía el proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "FVE Novelda 1" mediante tecnología fotovoltaica de 925 kW de potencia instalada, en la partida Horna Alta del término municipal de Novelda (Alicante), promovida por SG IBERIA, S.L., de acuerdo con el artículo 202.4.a) 4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio (LOTUP), con fecha 1 de septiembre de 2021 y firmado por la Secretaria Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, por delegación del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo mediante Resolución del 15 de abril de 2021, DOGV Núm. 9065 /20.04.2021).
- Informe de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en relación con la consideración estratégica de la instalación fotovoltaica de 1 MW, localizada en el término municipal de Novelda, denominada "FVE Novelda I" a efecto del cumplimiento del artículo 202 4.a.4t de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de fecha 8 de septiembre de 2022.
- Informe de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de fecha 7 de septiembre de 2022 en el que se concluye



que, cumpliendo los condicionados del informe sectorial, se propone la consideración de interés económico estratégico.

Séptimo.- Durante la instrucción del procedimiento establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, se remitieron separatas a los organismos y entidades afectados a fin de que presentasen su conformidad u oposición, así como el promotor aportó copia de diferentes informes favorables junto con una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud de autorización.

Los informes definitivos son los siguientes:

1.- Consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Novelda de fecha 6 de agosto de 2020, en el cual informa que el uso solicitado es compatible con el planeamiento urbanístico.

2.- Consta informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que establece que la instalación se encuentra parcialmente afectada por riesgo de inundación de carácter geomorfológico, considerándose no compatible, mientras que la línea de evacuación de la planta solar se considera compatible, según las consideraciones mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y de las cartografías de ordenación del territorio. Sin embargo, cabe la posibilidad de realizar un estudio específico según las condiciones finales expuestas, conforme a lo establecido en las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Prevención de Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana.

El promotor contestó a dicho informe en fecha 18 de enero de 2022, aportando estudio de inundabilidad, así como aplicando una medida correctora para derivar el flujo y evitar que el flujo quede interceptado, proponiendo la ejecución de una obra de drenaje que recircule el flujo de agua por la zona sur de la vaguada. Se remarca que la distribución de los módulos queda adaptada a la pendiente del terreno, no generando nuevos caminos de drenaje. Se traslada al Servicio de Gestión Territorial en fecha 2 de febrero de 2022.

3.- Consta informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 21 de marzo de 2022, que concluye que se encuentra afectada por riesgo de inundación de carácter geomorfológico, y ante las medidas correctoras propuestas, se considera compatible atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Consta en el expediente conformidad del promotor con dicho informe con fecha 23 de marzo de 2022.

4.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, C-197/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, en lo referente a aspectos de su competencia siempre que se cumplan las consideraciones de dicho informe respecto a la afección a espacios cinegéticos, a la afección a zona de daños por poblaciones de conejo, al vallado perimetral de la instalación y al cumplimiento de las prescripciones técnicas y medidas de prevención del Real Decreto 1432/2008 para la protección de avifauna por líneas eléctricas.

El promotor prestó su conformidad al informe con fecha 19 de enero de 2022.



5.- Consta en el expediente informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 20 de mayo de 2022, con número de expediente EP 2021/455 RB/jms, donde se indica que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe:

1) Se debe aportar la justificación de la realización y los resultados de dicho proceso de participación pública en relación con la valoración del paisaje, e incorporar los resultados obtenidos para la correcta determinación del valor paisajístico VP de las UP y los RP identificados.

2) Según el EIP presentado, la actuación se situaría en la unidad de paisaje U.P.15 – L'Alforna, a la que atribuye una valoración técnica (sin considerar la opinión del público interesado) Baja-Media y una fragilidad Baja. No justifica la valoración técnica que se hace de los recursos paisajísticos ni estudia su fragilidad.

3) Justificar la direccionalidad de las hileras de paneles para poder respetar la topografía original respecto a los bancales existentes, pues se ha de tener en cuenta que todas las explanaciones han de realizarse de la forma menos invasiva posible.

4) Se deberá aportar información sobre el tratamiento posterior a realizar sobre el terreno que justifique la integración de los soportes, con especies agrícolas de bajo porte, o en su defecto especies arbustivas y herbáceas de la zona, durante el funcionamiento de la instalación.

5) Completar el análisis de visibilidad añadiendo otros observatorios más cercanos y con previsible incidencia visual.

6) Subsanan el Estudio de Integración Paisajística con las medidas de integración paisajística para la

correcta integración de la actuación en el paisaje, incluyéndolas en el proyecto como parte integrante del mismo, reelaborando el programa de implementación de las mismas.

El promotor contestó a dicho informe en fechas 3 de junio de 2022 y 13 de julio de 2022, aportando una adenda al proyecto de ejecución de la instalación, así como un nuevo Estudio de Integración Paisajística, incluyendo las medidas requeridas en el informe y los resultados del Plan de Participación Pública. Se traslada al Servicio de Gestión Territorial en fecha 29 de julio de 2022.

6.- Consta en el expediente informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 3 de agosto de 2022, con número de expediente EP 2021/455 RB/ca, favorable en materia Infraestructura Verde y Paisaje de la planta solar fotovoltaica 1 MWp "NOVELDA 1" en polígono 32, parcelas 94, 96 y 97 de Novelda (Alicante).

El promotor prestó su conformidad al informe con fecha 5 de septiembre de 2022.

Octavo.- Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica a favor de SG Iberia S.L. con fecha de depósito 16 de diciembre de 2019 por importe de 40.000 euros para Planta Solar FVE Novelda 1 de 1.000 kWp en el término municipal de Novelda.

Noveno.- La instalación tiene concedido punto de conexión a red de distribución, otorgado por el gestor de dicha red. Consta en el expediente escrito de i-DE Grupo Iberdrola por el que se informa que SG Iberia S.L. dispone de Permiso de Acceso y Conexión a la red de distribución, en la LMT de 20kV "Romana" de la ST Novelda, concretamente en el tramo entre el apoyo 227138 y el CT POLSERA, siendo la fecha de obtención el 12 de febrero de 2020, para una potencia pico de 1,00 MWp y una potencia nominal de 0,925 MWn en el término municipal de Novelda.

A la vista del contenido y pronunciamientos de ambos informes debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.



Décimo.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente)

Undécimo.- El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Duoécimo.- Debido a los condicionados establecidos por las diferentes administraciones y organismos, el promotor presenta ante este Servicio Territorial proyectos refundidos de la planta solar fotovoltaica de fecha 14 de septiembre de 2022 y de la infraestructura de evacuación de fecha 22 de marzo de 2021, incluyendo los cambios no sustanciales a realizar que han sido justificados para modificar, en la mínima medida posible, el proyecto de generación inicialmente presentado, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes.

Décimotercero.- Consta en el expediente, concretamente en el proyecto refundido, que la planta fotovoltaica se implanta en las parcelas 94, 96 y 97 del polígono 32 del término municipal de Novelda (Alicante) con referencias catastrales: 03093A032000940000RT, 03093A032000960000RM y 03093A032000970000RO, cuyas parcelas ocupan una superficie total de 2,52 ha y siendo la superficie interior del vallado de 1,248 ha. El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación. En concreto, se aporta información registral de la propiedad de los terrenos por parte de la empresa promotora de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13, de la ORDEN 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Tercero.- Según la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que



incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Quinto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Séptimo.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno.- En virtud del artículo 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, no será necesario obtener el condicionado técnico cuando el solicitante haya presentado, junto con la solicitud de autorización administrativa de construcción, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud de autorización. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

Décimo.- Según establece el artículo 202.4 a) 4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, aplicable a este expediente administrativo por cuanto las modificaciones del texto normativo fueron posteriores al inicio de la tramitación del mismo, se eximirán de la declaración de interés comunitario en suelo no urbanizable común, las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, previo informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio y de consideración como interés económico estratégico por las consellerías competentes en medio ambiente, territorio y economía.

Undécimo.- Conforme al artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución correspondiente por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Duodécimo.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse



la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimotercero.- Conforme a la Disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que modifica el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente (1 MWp).

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación: 0,925 MWn.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Décimocuarto.- Las líneas de evacuación se encuentran afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Décimoquinto.- Se ha identificado el terreno forestal existente en la zona, de manera que las diversas obras e instalaciones que se pretenden asentar no afectan al mismo. Si bien, si es el caso por su cercanía, en la fase de ejecución debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO:

Primero.- Autorización administrativa previa.

Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, según los proyectos, y sus adendas, presentados e identificados en la parte expositiva de la presente:

PROMOTOR: SG IBERIA S.L. (NIF: B42654541)

NOMBRE INSTALACIÓN: "FVE NOVELDA 1"

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica.

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 1.000 kWp
- N.º MÓDULOS: 2.500
- POTENCIA UNITARIA: 400 kWp
- TIPOLOGÍA: Monofacial
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: 74 seguidores solares modelo SF-70 a 1 eje con rango de rotación de 120º, y tipo de cimentación mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 9 inversores de 100 kW y 1 de 25 kW.

UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN: parcelas 94, 96 y 97 del polígono 32 del término municipal de Novelda (Alicante) con referencias catastrales: 03093A032000940000RT, 03093A032000960000RM y 03093A032000970000RO, cuyas parcelas ocupan una superficie total de 2,52 ha y siendo la superficie interior del vallado de 1,248 ha.



CENTRO GEOMÉTRICO:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 689.793,8 Y: 4.248.724,46.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Dos centros de transformación Ormazabal de 500 kVA de envolvente monobloque de hormigón tipo caseta refrigerado en aceite con relación de transformación 0,4/20 kV. Uno de los centros de transformación tendrá dos celdas (1 celda de línea y 1 celda de protección) y el otro dispondrá de tres celdas (2 celdas de línea y 1 celda de protección).

Coordenadas CT1 - UTM (ETRS89): X: 689.741 Y: 4.248.697.

Coordenadas CT2 - UTM (ETRS89): X: 689.801 Y: 4.248.736.

- Centro de protección y medida prefabricado en coordenadas UTM (ETRS89): X = 689728; Y = 4.248.799, de envolvente monobloque de hormigón tipo caseta de instalación en superficie y maniobra interior PFU-4 / 24kV, de dimensiones exteriores de 4.460 mm de largo por 2.380 mm de fondo por 2.585 mm de altura vista.
- Línea subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV), desde el CT2 hasta el CT1 con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x95) mm², de longitud 85 m mediante canalización a través de tubo.
- Línea subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV), desde el CT2 hasta el Centro de Protección y Medida con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x240) mm², de longitud 109 m mediante canalización a través de tubo.
- Línea subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV), desde el Centro de Protección y Medida hasta el Centro de Seccionamiento con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x240) mm², de longitud 56 m mediante canalización a través de tubo.

INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Un centro de seccionamiento de simple barra con dos posiciones de línea y, otra para la conexión de la IFV prefabricado formado por un conjunto de celdas 3L+1A con tres celdas de línea automatizadas, y una celda de servicios auxiliares. Tensión de servicio 20 kV y frecuencia 50 Hz. Coordenadas UTM (ETRS89): X = 689.684; Y = 4.248.768.
- Línea mixta aéreo-subterránea de alta tensión de 20 kV de doble circuito mediante cable HEPRZ1 AL 240mm², utilizando las dos posiciones de línea del centro de seccionamiento, de longitud 7 metros, para conectar la energía generada en la instalación hasta un nuevo apoyo a instalar perteneciente a la línea ROMANA 20 kV que procede de la subestación ST NOVELDA.

Ambas están situadas en la parcela 94 del polígono 32 del término municipal de Novelda, provincia de Alicante.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: centro de seccionamiento descrito anteriormente que va a ser cedido a la empresa gestora de la red desde donde parte la infraestructura que vierte la energía producida en la instalación en un nuevo apoyo a instalar de la LMT "Romana" de 20 kV de la ST Novelda, situado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel, concretamente en la Coordenada UTM (ETRS89): X = 689.675; Y = 4.248.767.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.



LÍNEA POLIGONAL DEL VALLADO DE LA INSTALACIÓN:

PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89		
Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	689.687	4.248.784	19	689.823	4.248.621	37	689.681	4.248.705
2	689.689	4.248.786	20	689.820	4.248.620	38	689.669	4.248.707
3	689.702	4.248.797	21	689.821	4.248.619	39	689.661	4.248.709
4	689.707	4.248.802	22	689.814	4.248.618	40	689.655	4.248.712
5	689.711	4.248.804	23	689.804	4.248.619	41	689.651	4.248.714
6	689.718	4.248.807	24	689.788	4.248.622	42	689.644	4.248.719
7	689.721	4.248.807	25	689.773	4.248.625	43	689.636	4.248.726
8	689.727	4.248.808	26	689.766	4.248.629	44	689.630	4.248.731
9	689.734	4.248.807	27	689.760	4.248.638	45	689.630	4.248.731
10	689.742	4.248.806	28	689.756	4.248.651	46	689.645	4.248.745
11	689.753	4.248.802	29	689.754	4.248.659	47	689.662	4.248.762
12	689.768	4.248.796	30	689.750	4.248.675	48	689.664	4.248.763
13	689.782	4.248.798	31	689.741	4.248.686	49	689.668	4.248.759
14	689.794	4.248.801	32	689.736	4.248.691	50	689.673	4.248.757
15	689.807	4.248.806	33	689.730	4.248.695	51	689.676	4.248.759
16	689.821	4.248.813	34	689.717	4.248.700	52	689.689	4.248.767
17	689.796	4.248.683	35	689.704	4.248.703	53	689.685	4.248.775
18	689.808	4.248.683	36	689.694	4.248.705	54	689.682	4.248.779

CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA:

La central fotovoltaica denominada "PFV NOVELDA I" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 1.000 MWp y de potencia nominal de inversores de 0,925 MW está compuesta por un campo generador de 2.000 módulos fotovoltaicos de 400 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 9 inversores de 100 kW y 1 inversor de 25 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 0,925 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión de dos con 2 transformadores de 0,4/20 kV de 500 kVA para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado que, a su vez, se conectará con un centro de seccionamiento también prefabricado, situadas en la parcela 94 del polígono 32 del término municipal de Novelda, provincia de Alicante.

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea de alta tensión aéreo-subterránea de alta tensión de 20 kV de doble circuito mediante cable HEPRZ1 AL 240mm2, utilizando las dos posiciones de línea del centro de seccionamiento, de longitud 7 metros, para conectar la energía generada en la instalación hasta un nuevo apoyo a instalar perteneciente a la línea ROMANA 20 kV que procede de la subestación ST NOVELDA, situado en la 94 del polígono 32 del término municipal de Novelda, provincia de Alicante, de la red de distribución, subyacente de la red de transporte Novelda 220 kV.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- "Proyecto refundido de Planta Solar Fotovoltaica Novelda I 1 Mwp conectada a red en Novelda (Alicante)" de fecha 14 de septiembre de 2022. Declaración responsable del técnico proyectista de fecha 16 de septiembre de 2022.



- “Proyecto CSI de Maniobra exterior telemandado con ramal 20kV” anexo a la instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 1 Mwp en Novelda (Alicante)”, de 14 de septiembre de 2022. Declaración responsable del técnico proyectista de esa misma fecha.

Presupuesto global de la instalación: 864.572,78 € (ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos euros con setenta y ocho céntimos de euro), de los cuales 34.892,53 € (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y tres céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

El titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, el titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo.- Autorización administrativa de construcción.

Otorgar autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada descrita en el punto Primero de la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.- Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a este Servicio Territorial la correspondiente autorización.

2.- Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto



842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3.- La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4.- El período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

5.- El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a la Dirección General como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

6.- El titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

7.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8.- Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se



aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

9.- Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, el titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

10.- Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en los números 2 y 8 anteriores.

11.- Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, el titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

12.- No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad de la instalación autorizada por la presente resolución requiere autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tercero.- Ordenar:

- la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- la notificación/comunicación de la resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.
- La publicación en la sede electrónica de esta Conselleria (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano, <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano).

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, la autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de la resolución, previo trámite del oportuno procedimiento,



el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que serán tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorguen en la resolución.

Contra la presente resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alicante a 16 de septiembre de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.